



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de marzo de 2026

Núm. 265-4

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000220 Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales, así como del índice de enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2026.—**Cristina Valido García**, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (CCa) y Portavoz Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Donde dice: «...siempre que se encuentren en territorio español...»

Debe decir: «...siempre que se encuentren en territorio español, **o fuera del mismo cuando el desplazamiento responda a misión o representación oficial debidamente acreditada**, y quede acreditada su identidad...»

JUSTIFICACIÓN

En Canarias es frecuente la participación en foros y misiones fuera del Estado (UE, cooperación atlántica); restringirlo a territorio español puede limitar el ejercicio representativo sin razón técnica si la identidad se garantiza.

ENMIENDA NÚM. 2

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

El último párrafo quedará redactado como sigue:

«El pleno municipal aprobará las normas en las que se desarrollará el uso del voto telemático a propuesta de la secretaria general conforme a estándares de ciberseguridad y verificaciones para este tipo de votaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Evita soluciones ad hoc; refuerza confianza institucional; reduce riesgos de impugnación, equilibra poderes y asegura neutralidad; reduce riesgo de uso partidista del «sistema» por la presidencia.

ENMIENDA NÚM. 3

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir el siguiente párrafo:

«Lo previsto en este apartado tendrá carácter básico, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local y de la potestad de autoorganización de las entidades locales para desarrollar y ampliar supuestos y procedimientos, respetando garantías mínimas.»

JUSTIFICACIÓN

Reduce riesgo de invasión competencial y permite a Canarias adaptar a cabildos y singularidades insulares.

ENMIENDA NÚM. 4

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Disposición transitoria única.

De modificación

Texto que se propone:

Donde dice: «...plazo de seis meses...»

Debe decir: «...plazo de seis meses, **ampliable hasta doce meses para municipios de menos de 10.000 habitantes y para territorios insulares**, previa justificación de insuficiencia de medios».

JUSTIFICACIÓN

Realismo administrativo; evita incumplimientos formales por falta de capacidad técnica; especialmente relevante en municipios pequeños de islas no capitalinas.

ENMIENDA NÚM. 5

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«La habilitación de voto telemático llevará aparejada, cuando técnicamente sea posible, la participación telemática en el debate con las mismas garantías de orden y publicidad.»

JUSTIFICACIÓN

Evita reducir el cargo electo a «votar sin deliberar» y protege la función representativa; muy útil cuando la causa habilitante es de cuidados o salud.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2026.—**Maribel Vaquero Montero**, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 6

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Artículo único. *Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«4. Los Cargos electos de las entidades locales, ~~siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad,~~ **cuando quede acreditada su identidad**, podrán solicitar la emisión del voto por procedimiento telemático para las sesiones de los órganos colegiados en las siguientes circunstancias:

a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.

b) Motivos de salud o accidente del cargo electo o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes.

c) Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes.

d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Asistencia a sesiones plenarias de las Diputaciones provinciales, Asambleas de las Comunidades Autónomas y Cámaras de las Cortes Generales en su condición de miembros de estos órganos.

f) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño de la función representativa debidamente justificadas.

A tal efecto, el Cargo electo cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, bastando declaración responsable de la persona solicitante.

El Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente les sustituya, previo informe de la Secretaría, precisará el periodo de tiempo durante el cual se podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tal efecto, establezca el Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente les sustituya, a propuesta de la Secretaría, y obrará en poder de los anteriores con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Artículo único. *Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«4. Los Cargos electos de las entidades locales, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, podrán solicitar la emisión del voto por procedimiento telemático para las sesiones de los órganos colegiados en las siguientes circunstancias:

a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.

b) Motivos de salud o accidente del cargo electo o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes.

c) Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes.

d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Asistencia a sesiones plenarias de las Diputaciones provinciales, Asambleas de las Comunidades Autónomas y Cámaras de las Cortes Generales en su condición de miembros de estos órganos.

f) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad o que impidan el desempeño de la función representativa **por motivos laborales o profesionales** debidamente justificad os.

A tal efecto, el Cargo electo cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, bastando declaración responsable de la persona solicitante.

El Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente les sustituya, previo informe de la Secretaría, precisará el periodo de tiempo durante el cual se podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tal efecto, establezca el Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente les sustituya, a propuesta de la Secretaría, y obrará en poder de los anteriores con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Artículo único. *Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«4. Los Cargos electos de las entidades locales, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, podrán solicitar la emisión del voto por procedimiento telemático para las sesiones de los órganos colegiados en las siguientes circunstancias:

- a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.
- b) Motivos de salud o accidente del cargo electo o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes.
- c) Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes.
- d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Asistencia a sesiones plenarias de las Diputaciones provinciales, Asambleas de las Comunidades Autónomas y Cámaras de las Cortes Generales en su condición de miembros de estos órganos.
- f) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño de la función representativa debidamente justificadas.

A tal efecto, el Cargo electo cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las

causas previstas en este artículo, bastando declaración responsable de la persona solicitante. **La Secretaría podrá requerir información adicional que acredite el cumplimiento de los requisitos.**

El Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente les sustituya, previo informe de la Secretaría, precisará el periodo de tiempo durante el cual se podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tal efecto, establezca el Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente les sustituya, a propuesta de la Secretaría, y obrará en poder de los anteriores con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Disposición transitoria única.

De modificación

Texto que se propone:

Disposición transitoria única.

Las entidades locales **con población superior a 5.000 residentes**, dispondrán del plazo de seis meses **dos años** desde la entrada en vigor de la presente ley para adaptar su normativa de funcionamiento y habilitar los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la misma.

Las Entidades Locales con población inferior a la señalada en el párrafo anterior adaptarán su normativa y habilitarán los medios necesarios en el plazo que precisen en función de sus disponibilidades.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 265-4

4 de marzo de 2026

Pág. 8

Texto que se propone:

Disposición adicional primera. *Destino del superávit de las Entidades Locales correspondiente a 2025.*

En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2025 se prorroga para 2026, 2027 y 2028 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda iniciarse o ejecutarse en 2026, podrá iniciarse o ejecutarse en 2027, y el gasto autorizado en 2026 o en 2027 se podrá comprometer y reconocer, respectivamente, en el ejercicio 2027 o en 2028, financiándose con cargo al remanente de tesorería del ejercicio inmediato anterior, con el límite del superávit de 2025, que quedará afectado a ese fin por ese importe y la corporación local no podrá incurrir en déficit al final de cada uno de esos ejercicios. En todo caso, los proyectos de inversión deberán haberse iniciado antes de 31 de diciembre de 2027.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición adicional segunda. *Regla especiales para el destino del superávit presupuestario de las Comunidades Autónomas de 2025.*

En relación con el destino del superávit presupuestario de las Comunidades Autónomas correspondiente al ejercicio 2025, se aplicarán en 2026 y 2027 las reglas contenidas en la disposición adicional centésima décima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, salvo lo establecido en el último inciso de los apartados uno.a) y b) en cuanto no se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos o por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda, ni lo previsto en el apartado seis y en el apartado siete. Las referencias al superávit de 2017 contenidas en el apartado dos de dicha disposición deberán entenderse realizadas al ejercicio 2025 y las referencias al déficit de 2018, como realizadas a los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

El inicio del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar antes de la finalización del ejercicio 2027. No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente antes

del 31 de diciembre de 2027, la parte restante del gasto autorizado se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio siguiente, financiándose con cargo al remanente de tesorería del año inmediatamente anterior, con el límite del importe del superávit de 2025, el cual quedará afectado a ese fin por ese importe restante, sin que se permita que la Comunidad Autónoma incurra en déficit al final del ejercicio siguiente. En todo caso, los proyectos de inversión deberán haberse iniciado antes de 31 de diciembre de 2027.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2026.—**Néstor Rego Candamil**, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (BNG) y Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 12

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Artículo único. *Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«4. Los cargos electos de las entidades locales, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, podrán solicitar la emisión del voto por procedimiento telemático para las sesiones de los órganos colegiados en las siguientes circunstancias:

a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.

b) Motivos de salud, **cita médica con un especialista por una causa grave y/o urgente** o accidente del cargo electo o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes.

c) Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de los familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes.

d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Asistencia a las sesiones plenarias de las Diputaciones Provinciales, Asambleas de las Comunidades Autónomas y Cámaras de las Cortes Generales en su condición de miembros de estos órganos.

f) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño de la función representativa, debidamente justificadas.

Para tal efecto, el cargo electo cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, bastando declaración responsable de la persona solicitante.

El Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente los sustituya, previo informe de la Secretaría, precisará el periodo de tiempo durante el cual se podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tales efectos, establezca el Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente los sustituya, a propuesta de la Secretaría, y obrará en poder de los anteriores con carácter previo al comienzo de la votación correspondiente.»

Artigo único. Modificación do artigo 46 da Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local.

Engádesse un novo apartado 4 ao artigo 46 da Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local, coa seguinte redacción:

«4. Os Cargos electos das entidades locais, sempre que se atopen en territorio español e quede acreditada a súa identidade, poderán solicitar a emisión do voto por procedemento telemático para as sesións dos órganos colexiados nas seguintes circunstancias:

a) Embarazo, maternidade, paternidade, adopción ou garda con fins de adopción ou acollemento, así como tratamentos de reprodución asistida.

b) Motivos de saúde, **cita médica en especialista por causa grave e/ou de carácter urxente** ou accidente do cargo electo ou dun familiar até o segundo grao de consanguinidade ou afinidade, ou de persoas dependentes.

c) Coidado do cónxuxe ou parella de feito, de familiares por consanguinidade ou afinidade até o segundo grao ou doutras persoas dependentes.

d) Falecemento do cónxuxe, parella de feito ou parentes até o segundo grao de consanguinidade ou afinidade.

e) Asistencia a sesións plenarias das Deputacións provinciais, Asembleas das Comunidades Autónomas e Cámaras das Cortes Xerais na súa condición de membros destes órganos.

f) Outras situacións excepcionais de especial gravidade que impidan o desempeño da función representativa debidamente xustificadas.

Para ese efecto, o Cargo electo cursará a oportuna solicitude mediante escrito dirixido á Secretaría, que incluirá a xustificación de que concorre algunha das causas previstas neste artigo, bastando declaración responsable da persoa solicitante.

O Alcalde ou Alcaldesa, Presidente/a ou quen validamente lles substitúa, previo informe da Secretaría, precisará o período de tempo durante o cal se poderá emitir o voto mediante o devandito procedemento.

O voto emitido por este procedemento deberá ser verificado mediante o sistema que, para ese efecto, estableza o Alcalde ou Alcaldesa, Presidente/a ou quen validamente lles substitúa, a proposta da Secretaría, e obrará en poder dos anteriores con carácter previo ao comezo da votación correspondente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora

Mellora

ENMIENDA NÚM. 13

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«4. Los cargos electos de las entidades locales, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, podrán solicitar la emisión del voto por procedimiento telemático para las sesiones de los órganos colegiados en las siguientes circunstancias:

a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.

b) Motivos de salud, o accidente del cargo electo o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes.

c) Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de los familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes.

d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Asistencia a las sesiones plenarias de las Diputaciones Provinciales, Asambleas de las Comunidades Autónomas y Cámaras de las Cortes Generales en su condición de miembros de estos órganos.

f) Asistencia a reuniones y conferencias en representación institucional del Ayuntamiento cuando la participación en estas actividades oficiales impida la presencia en la sesión plenaria.

g) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño de la función representativa, debidamente justificadas.

Para tal efecto, el cargo electo cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, bastando declaración responsable de la persona solicitante.

El Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente los sustituya, previo informe de la Secretaría, precisará el periodo de tiempo durante el cual se podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tales efectos, establezca el Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente los sustituya, a propuesta de la Secretaría, y obrará en poder de los anteriores con carácter previo al comienzo de la votación correspondiente.»

Artigo único. Modificación do artigo 46 da Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local.

Engádesse un novo apartado 4 ao artigo 46 da Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local, coa seguinte redacción:

«4. Os Cargos electos das entidades locais, sempre que se atopen en territorio español e quede acreditada a súa identidade, poderán solicitar a emisión do voto por procedemento telemático para as sesións dos órganos colexiados nas seguintes circunstancias:

a) Embarazo, maternidade, paternidade, adopción ou garda con fins de adopción ou acollemento, así como tratamentos de reprodución asistida.

b) Motivos de saúde, ou accidente do cargo electo ou dun familiar até o segundo grao de consanguinidade ou afinidade, ou de persoas dependentes.

c) Coidado do cónxuxe ou parella de feito, de familiares por consanguinidade ou afinidade até o segundo grao ou doutras persoas dependentes.

d) Falecemento do cónxuxe, parella de feito ou parentes até o segundo grao de consanguinidade ou afinidade.

e) Asistencia a sesións plenarias das Deputacións provinciais, Asembleas das Comunidades Autónomas e Cámaras das Cortes Xerais na súa condición de membros destes órganos.

f) Asistencia a reunións e conferencias en representación institucional do Concello cando a participación nesas actividades oficiais impida a presenza na sesión plenaria.

g) Outras situacións excepcionais de especial gravidade que impidan o desempeño da función representativa debidamente xustificadas.

Para ese efecto, o Cargo electo cursará a oportuna solicitud mediante escrito dirixido á Secretaría, que incluirá a xustificación de que concorre algunha das causas previstas neste artigo, bastando declaración responsable da persoa solicitante.

O Alcalde ou Alcaldesa, Presidente/a ou quen validamente lles substitúa, previo informe da Secretaría, precisará o período de tempo durante o cal se poderá emitir o voto mediante o devandito procedemento.

O voto emitido por este procedemento deberá ser verificado mediante o sistema que, para ese efecto, estableza o Alcalde ou Alcaldesa, Presidente/a ou quen validamente lles substitúa, a proposta da Secretaría, e obrará en poder dos anteriores con carácter previo ao comezo da votación correspondente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora

Mellora

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Republicano al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2026.—**Gabriel Rufián Romero**, Portavoz Grupo Parlamentario Republicano.

ENMIENDA NÚM. 14

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.

[...]

2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.

b) Las Áreas Metropolitanas.

c) Las Mancomunidades de Municipios.

d) Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN

Las EATIM o EMD son un instrumento útil para evitar las demandas de segregación municipal, pero también pueden ser una oportunidad para facilitar fusiones municipales. Esta última cuestión siempre ha estado sobre la mesa, pero tiene escasas posibilidades de éxito si no se ofrece a los municipios fusionados una alternativa razonable para seguir teniendo cierta capacidad de autonomía dentro del nuevo municipio, y la figura de la entidad municipal menor lo puede ser.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 265-4

4 de marzo de 2026

Pág. 14

ENMIENDA NÚM. 15

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se añaden los nuevos apartados 4, 5 y 6 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que queda redactado como sigue:

«4. Los miembros electos de las entidades locales, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, podrán solicitar la emisión del voto por procedimiento telemático para las sesiones de los órganos colegiados en las siguientes circunstancias:

a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.

b) Motivos de salud o accidente del miembro electo o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes.

c) Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes.

d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Asistencia a sesiones plenarias de las Diputaciones provinciales, Asambleas de las Comunidades Autónomas y Cámaras de las Cortes Generales en su condición de miembros de estos órganos.

f) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño de la función representativa debidamente justificadas.

A tal efecto, el miembro electo cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, bastando declaración responsable de la persona solicitante. La Secretaría podrá requerir información adicional o la aportación de la documentación que estime necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El Alcalde o Alcaldesa, Presidente o Presidenta o quien válidamente les sustituya, previo informe de la Secretaría, precisará el período de tiempo durante el cual se podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tal efecto, establezca el Alcalde o Alcaldesa, Presidente o Presidenta o quien válidamente les sustituya, a propuesta de la Secretaría, y obrará en poder de aquéllos con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando el miembro electo pueda participar en la sesión y así lo solicite, se habilitarán los medios telemáticos necesarios para garantizar su participación efectiva en el órgano colegiado, con arreglo a los requisitos establecidos en el apartado 3 de este

artículo y, concretamente, la aseguración de la comunicación a tiempo real con los asistentes físicos.

6. En caso de asistencia telemática, las retribuciones, asistencias o indemnizaciones que correspondan a los miembros de la Corporación por concurrencia efectiva a los órganos colegiados no se verán afectadas. En caso de del voto telemático previsto en el apartado 4 de este artículo, no corresponderá percepción económica alguna por tal concepto, sin perjuicio de las prestaciones que pudieran corresponder conforme a la normativa aplicable en caso de baja.»

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad que ofrece el uso de herramientas informáticas para participar mediante videoconferencia en reuniones o plenos y la herramienta del voto telemático usado en un sinnúmero de instituciones y procesos nos obliga a adaptar la normativa estatal para regular dichas funcionalidades para unos usos racionales y eficaces.

ENMIENDA NÚM. 16

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final xx. *Se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

1. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 11, quedando redactados:

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit Presupuestario. Con carácter excepcional podrán incurrir en déficit en aquellos ejercicios en que hayan tenido lugar situaciones de emergencia fruto de catástrofes naturales, emergencias sanitarias o situaciones análogas. En estos casos, deberán aprobar un plan de reequilibrio a medio plazo y deberán presentar un nivel de endeudamiento inferior al 110 % sobre los ingresos corrientes.

2. Se modifican los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 12, quedando redactado:

1. La variación del gasto neto de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia del crecimiento basada en la sostenibilidad de la deuda de la economía española. El cumplimiento con esta tasa de referencia se medirá de forma plurianual, en línea con los planes de gasto neto acordados con las instituciones europeas.

Esta regla no será aplicable a las Corporaciones Locales que cumplan con los principios de estabilidad presupuestaria, entendida ésta como el mantenimiento de una posición de superávit o equilibrio presupuestario; y sostenibilidad financiera, entendida ésta como el mantenimiento de un nivel de endeudamiento inferior al 110 % de los recursos corrientes y el mantenimiento de un plazo medio de pago a proveedores a definir reglamentariamente, que reconozca la estacionalidad de ingresos según el tipo de municipio y que contemple un mecanismo de alerta progresivo.

Cuando exista una desviación anual de la regla de gasto superior al 0,3 % del PIB anual o del 0,6 % de forma acumulada, el crecimiento del gasto neto se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. El importe de la formación bruta de capital se corregirá con la media de este importe de los últimos cuatro años.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente, excepto en los ejercicios en que haya tenido lugar una situación de emergencia fruto de catástrofes naturales, emergencias sanitarias o situaciones análogas.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública, excepto en aquellas administraciones que presenten un nivel de endeudamiento por debajo del límite legal.

3. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 12:

6. Las Corporaciones Locales que en el ejercicio anterior presenten una situación de equilibrio o superávit presupuestario y a la vez cumplan con los objetivos de sostenibilidad financiera (deuda pública y comercial) y presenten remanente de tesorería positivo podrán efectuar gastos adicionales, por encima del límite de la regla del gasto, siempre que estos no tengan carácter estructural, quedando el incremento del gasto limitado al propio cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

4. Se modifica el apartado 1 del artículo 32, quedando redactado:

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este importe se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y

Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Esta disposición no será aplicable a las Corporaciones Locales que presenten un nivel de endeudamiento inferior al límite legal establecido.

JUSTIFICACIÓN

Se reforma el artículo 11 de la LOEPSF para permitir que los ayuntamientos incurran en situaciones de déficit en caso de emergencias.

Además, el artículo 12 se modifica para actualizar la regla de gasto al nuevo marco fiscal europeo, tal y como han pedido organismos como la AIReF. Así pues, se excluyen los ayuntamientos sostenibles desde el punto de vista financiero y comercial del cumplimiento de esta regla, previendo un grado de flexibilidad en el segundo criterio para acomodar situaciones de municipios con grandes variaciones estacionales de ingresos.

El nuevo apartado 12.6 permite explícitamente a las administraciones locales con remanentes de tesorería positivos ejecutar gasto por encima de la regla de gasto definida en este artículo, mientras que el nuevo artículo 32 da mayor flexibilidad a las corporaciones locales con un nivel de deuda inferior al legalmente establecido.

ENMIENDA NÚM. 17

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final xx. *Se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 13, quedando redactados:

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 34,8 por ciento para la Administración central, 18,6 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 6,6 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 y 11.4 de esta Ley. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 265-4

4 de marzo de 2026

Pág. 18

JUSTIFICACIÓN

Responde a la necesidad de repartir el límite de gasto del 60 por ciento de deuda marcado por el marco fiscal comunitario de forma equitativa entre el Estado, Comunidades Autónomas y ayuntamientos según el gasto público que efectúan.

ENMIENDA NÚM. 18

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final xx. *Se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, quedando redactado:

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previa aprobación por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y por la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas convocará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, donde se debatirán y votarán las respectivas propuestas de objetivos de estabilidad presupuestaria.

El acuerdo del Consejo de ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el artículo 30 de esta Ley.

2. Se modifica el artículo 16, quedando redactado:

Aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas.

A partir de la mencionada propuesta, el Gobierno convocará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en el plazo improrrogable de quince días para su debate y aprobación.

JUSTIFICACIÓN

Estas modificaciones corrigen un elemento clave para una distribución justa de los objetivos de déficit entre las diferentes administraciones. El nuevo redactado requiere al gobierno central someter estos objetivos a aprobación de los representantes de las Comunidades Autónomas y ayuntamientos, para evitar una centrifugación de la responsabilidad fiscal tan solo a estas administraciones.

ENMIENDA NÚM. 19

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final xx. *Se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Se añade un nuevo artículo 24 bis, con el siguiente redactado:

Artículo 24 bis. *Exención de la aplicación de las medidas correctivas.*

Se exime de aplicar las medidas correctivas establecidas por la presente sección a las entidades locales que acrediten que la superación de los límites de las reglas fiscales deriva de un gasto de inversión en construcción, reforma o adquisición de vivienda pública

JUSTIFICACIÓN

Se crea el nuevo artículo 24 bis para atender una necesidad urgente que constituye la principal preocupación de la ciudadanía, el acceso a la vivienda. El artículo propuesto exime de medidas correctivas por el incumplimiento de las reglas fiscales a los ayuntamientos que justifiquen que la desviación se debe a la inversión en vivienda pública, con el objetivo de acercar el parque público de vivienda del Estado a niveles equiparables a la media de estados miembros de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 20

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final xx. *Nuevo modelo de financiación local.*

En el período de seis meses posterior a la aprobación de esta ley, el Gobierno aprobará un proyecto de ley de mejora del sistema de financiación de las administraciones locales, reformando el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta reforma garantizará la autonomía local y la suficiencia financiera de estas administraciones a la hora de ejercer sus competencias.

JUSTIFICACIÓN

Recogiendo las peticiones del mundo local, hace falta un nuevo modelo de financiación local que incremente la participación de los ayuntamientos en los tributos del Estado y garantice su suficiencia financiera, asegurando que pueden ejercer sus competencias, invertir en ámbitos como la vivienda y responder, en definitiva, a las necesidades crecientes de la ciudadanía.

ENMIENDA NÚM. 21

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final xx. *Se deroga la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).*

JUSTIFICACIÓN

Se deroga una ley que ha limitado la autonomía local con independencia de la situación patrimonial de cada ayuntamiento y que ha reducido las competencias autonómicas en regímenes locales.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Junts per Catalunya al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2026.—**Míriam Nogueras i Camero**, Portavoz Grupo Parlamentario Junts per Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 22

Grupo Parlamentario Junts
per Catalunya

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición adicional nueva. *Fondo estatal de apoyo a la digitalización electoral en municipios de menor población.*

1. El Gobierno del Estado creará, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley, un fondo estatal destinado a financiar la implantación y el mantenimiento de los sistemas de digitalización del proceso de votación en los municipios de hasta 10.000 habitantes.

2. Este fondo cubrirá, como mínimo, los gastos derivados de la adquisición de equipamientos tecnológicos, software, sistemas de seguridad y protección de datos, formación del personal municipal y mantenimiento de los sistemas implantados.

3. El Gobierno establecerá los criterios objetivos de distribución del fondo atendiendo a la población, a la capacidad financiera municipal y al coste estimado de la implantación, a la capacidad financiera municipal y al coste estimado de la implantación, garantizando en todo caso que la implementación de los sistemas de digitalización no genere una carga estructural que afecte a la suficiencia financiera de las entidades locales.

JUSTIFICACIÓN

Las medidas propuestas son necesarias para garantizar que la implantación del voto telemático en los órganos de gobierno locales se lleve a cabo en condiciones de igualdad, seguridad y sostenibilidad financiera. En primer lugar, la creación de un fondo estatal específico permite asegurar que los municipios de menor población, con recursos limitados, pueden acceder a la digitalización sin quedar excluidos del proceso de modernización institucional.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2026.—**Montse Mínguez García**, Portavoz adjunta Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 265-4

4 de marzo de 2026

Pág. 22

ENMIENDA NÚM. 23

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Artículo único. *Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«4. Los Cargos electos de las entidades locales, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, podrán solicitar **asistir, participar en los debates y emitir su voto a distancia por medios electrónicos y telemáticos en las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades locales de los que formen parte**, en las siguientes circunstancias:

- a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.
- b) Motivos de salud o accidente del cargo electo o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes.
- c) Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes.
- d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Asistencia a sesiones plenarias de **otras Entidades locales**, Asambleas de las Comunidades Autónomas y Cámaras de las Cortes Generales en su condición de miembros de estos órganos.
- f) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño de la función representativa debidamente justificadas.

A tal efecto, el Cargo electo cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría, que incluirá **el plazo durante el cual prevé que no podrá participar presencialmente en las sesiones, los órganos a que se refiera la solicitud y la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este apartado**, bastando declaración responsable de la persona solicitante **siempre que el plazo para la participación a distancia solicitado no se extienda más allá de 5 días naturales. En otro caso, deberá presentar el oportuno documento justificativo que permita tener constancia fehaciente de la causa alegada.**

El Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente les sustituya, previo informe de la Secretaría, precisará el periodo de tiempo durante el cual **el cargo electo estará habilitado para participar a distancia en las sesiones, así como los órganos a los que se extienda dicha autorización, solo pudiendo denegar este derecho mediante resolución motivada cuando la causa alegada o la justificación presentada no se correspondan con lo establecido en este apartado.**

El plazo para emitir el voto a distancia finalizará tras la conclusión del debate del punto correspondiente del orden del día, y con anterioridad al

inicio de la votación presencial, habiendo de expresarse por los medios habilitados para ello por el Alcalde o Alcaldesa, Presidente/a o quien válidamente les sustituya, a propuesta de la Secretaría, que garanticen la seguridad tecnológica, la trazabilidad del voto y la validez de la votación.

En todo caso, se deberá asegurar la comunicación entre quienes asistan presencialmente y a distancia en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros y la validez del debate.

La asistencia y participación telemática en una determinada sesión requerirá de solicitud presentada con una antelación mínima de dos horas a que dé comienzo la celebración de la sesión correspondiente. En cualquier caso, la autorización para participar a distancia no constituirá obstáculo a la posibilidad de asistir presencialmente a las sesiones de que se trate. »

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2026.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 24

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación de los párrafos primero, cuarto y quinto de la exposición de motivos de la Proposición de Ley, que quedaría redactados de la siguiente manera:

«Las entidades locales son las Administraciones públicas más cercanas a la ciudadanía y las que dan respuesta a las necesidades más próximas en el entorno en el que viven sus habitantes. El correcto desempeño de la política de

proximidad, fundamento del ámbito local, exige garantizar el buen funcionamiento de sus órganos y de las funciones representativas de los cargos electos, con independencia de condicionantes externos. El avance de la tecnología permite que situaciones -individuales o colectivas- que antaño dificultaban el ejercicio de la participación política, ahora no constituyan ningún impedimento, mejorando el funcionamiento de las instituciones y garantizando que las ciudadanas y los ciudadanos no vean limitado el trabajo de sus representantes públicos.

[...]

En efecto, la última reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE el 31 de julio de 2025, introduce una nueva ampliación de los supuestos a los que se pueden acoger los diputados y las diputadas para ejercer el voto de forma telemática. El espíritu y el contenido de la reforma pueden inspirar la modificación del artículo 46 de la LBRL para superar las actuales limitaciones en el uso del voto telemático en las corporaciones locales, impulsando su utilización también en aquellos casos en los que concurran causas personales de especial relevancia que impidan el desempeño de la función representativa presencial.

Las causas singulares que permiten el voto telemático individual contribuyen a una mejor garantía de los derechos fundamentales porque asegura el derecho a participar en los asuntos públicos, incluso en situaciones personales adversas; permite la modernización institucional, en tanto que consolida el uso de herramientas digitales que ya han demostrado su eficacia; supone mayor eficiencia y flexibilidad, dado que se evita la paralización de órganos colegiados por ausencias injustificadas, y especialmente porque tiene en cuenta —la perspectiva de género y la conciliación, ya que favorece la participación de personas en situaciones de maternidad, paternidad o cuidados familiares. En este sentido, la implementación del voto telemático en situaciones de maternidad, paternidad o cuidados familiares se alinea con los principios que inspiran la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en la que se reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres y los hombres, constituyendo un criterio general de actuación para los Poderes Públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.8 de la mencionada ley.

[...]».

JUSTIFICACIÓN

Procede la supresión de todas las expresiones en que concurra un desdoblamiento artificioso para aludir a los dos sexos. El uso del llamado «lenguaje inclusivo» es una tendencia deliberadamente impulsada por determinados sectores políticos para imponer en todo tipo de textos, incluidos los jurídicos, su propia ideología. La norma gramatical marcada por la Real Academia Española, así como una elemental economía del lenguaje y el propio sentido común, demandan que los textos legales sean firmemente preservados de la mencionada tendencia. Asimismo, se eliminan las referencias a la legislación ideológica.

ENMIENDA NÚM. 25

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 265-4

4 de marzo de 2026

Pág. 25

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo único de la Proposición de Ley, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«Artículo único. *Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

“4. Los Cargos electos de las entidades locales, **en los casos de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad, o en los que concurra alguno de los motivos establecidos en los apartados 3 y 9 del artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en situaciones excepcionales de especial gravedad en que, por impedir el desempeño de la función representativa y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado**, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, podrán solicitar la emisión del voto por procedimiento telemático para las sesiones de los órganos colegiados. ~~en las siguientes circunstancias:~~

~~a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.~~

~~b) Motivos de salud o accidente del cargo electo o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes.~~

~~c) Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes.~~

~~d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.~~

~~e) Asistencia a sesiones plenarias de las Diputaciones provinciales, Asambleas de las Comunidades Autónomas y Cámaras de las Cortes Generales en su condición de miembros de estos órganos.~~

~~f) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño de la función representativa debidamente justificadas.~~

El mismo régimen de votación se aplicará a los Cargos electos que sean asimismo miembros electos de las Cortes Generales, Parlamento Europeo, Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales o Juntas Generales de los Territorios Históricos, o de otra Entidad Local, cuando la realización de sus funciones representativas en estas otras instituciones les impida la asistencia a la sesión correspondiente.

A tal efecto, el Cargo electo cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, bastando declaración responsable de la persona solicitante.

El Alcalde ~~o Alcaldesa~~, Presidente ~~la~~ o quien válidamente les sustituya, previo informe de la Secretaría, precisará el periodo de tiempo durante el cual se podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tal efecto, establezca el Alcalde ~~o Alcaldesa~~, Presidente ~~la~~ o quien válidamente les sustituya, a propuesta de la Secretaría, y obrará en poder de los anteriores con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación del voto telemático en las sesiones de los órganos de gobierno de las Administraciones locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2026.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 26

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un quinto párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente texto:

«El adecuado funcionamiento de los órganos colegiados de las entidades locales, incluidos aquellos que puedan celebrar sesiones de sus órganos colegiados mediante el voto de los cargos públicos locales mediante procedimientos telemáticos, exige reforzar las garantías de control de legalidad y fe pública que corresponden a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Su intervención constituye un elemento esencial para asegurar la validez jurídica de los acuerdos adoptados y la correcta formación de la voluntad de los órganos de gobierno.

La unidad de su régimen jurídico en todo el territorio del Estado responde a la competencia estatal en materia de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, y garantiza la igualdad básica en el funcionamiento institucional de las entidades locales. En consecuencia, se refuerza el carácter unitario de dicho régimen, asegurando la homogeneidad en materia de selección, provisión y disciplina, como garantía estructural del principio de legalidad y de la seguridad jurídica en el ámbito local.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 265-4

4 de marzo de 2026

Pág. 27

ENMIENDA NÚM. 27

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

Se añade el siguiente texto tras el último párrafo de la Exposición de Motivos:

«El fortalecimiento del régimen democrático local exige igualmente, y de forma paralela a la regulación del voto telemático en las administraciones locales, preservar la integridad de los instrumentos que determinan la base poblacional del municipio. El Padrón municipal constituye el registro administrativo que acredita la residencia y determina la población oficial, incidiendo directamente en la configuración de los órganos representativos, en la asignación de recursos públicos y en la planificación de los servicios municipales.

La fiabilidad, actualización y coherencia de los datos padronales resultan esenciales para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la actuación de las entidades locales. En este sentido, se considera necesario reforzar normativamente la naturaleza administrativa del Padrón municipal, clarificando que la inscripción padronal no constituye título habilitante para la ocupación de inmuebles ni puede producir efectos jurídicos distintos de los expresamente previstos en la normativa vigente cuando derive de una posesión sin título jurídico que legitime la ocupación.

Asimismo, se incorpora la previsión de que, en el caso de personas que no ostenten la nacionalidad española, se haga constar en la inscripción padronal la referencia a la documentación acreditativa de su situación administrativa en España conforme a la normativa vigente en materia de extranjería en el momento de formalizar la inscripción. Esta medida tiene por finalidad mejorar la consistencia de la información obrante en los registros públicos y reforzar la coordinación interadministrativa, sin alterar la función propia del Padrón como instrumento de constancia administrativa de la residencia.

De este modo, la presente ley avanza en el refuerzo integral de las garantías institucionales del ámbito local, asegurando tanto la validez de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados como la integridad de los datos que sustentan la organización y actuación de las entidades locales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 28

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el punto 4 del apartado 4 del artículo único, que queda redactado del siguiente tenor literal:

«4. Los cargos electos de las entidades locales podrán solicitar el ejercicio del voto por procedimiento telemático en las sesiones de los órganos colegiados, previa acreditación fehaciente de su identidad y con sujeción a las garantías previstas en el apartado 3 del presente artículo, siempre que quede plenamente asegurada la libertad y el carácter personal del voto, en los siguientes supuestos:

a) Embarazo de riesgo, maternidad o paternidad, así como enfermedad grave o accidente que imposibilite la asistencia presencial a la sesión, debidamente acreditados.

b) Fallecimiento de familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

c) Asistencia a sesiones plenarias de las Diputaciones provinciales, forales, cabildos, consells insulares, Asambleas de las Comunidades Autónomas y Cámaras de las Cortes Generales en su condición de miembros de estos órganos.

No procederá el ejercicio del voto telemático fuera de los supuestos expresamente previstos en este apartado.

El ejercicio del voto por procedimiento telemático tendrá carácter excepcional y no alterará el principio general de presencialidad de las sesiones previsto en la legislación básica de régimen local.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 29

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado 5 al Artículo Único, que queda redactado del siguiente tenor literal:

«5. Los cargos electos de las entidades locales que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior y prevean que no podrán asistir a la sesión del órgano colegiado al que han sido convocados deberán solicitar, para el ejercicio del voto por procedimiento telemático, autorización previa mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Pleno, con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la celebración de la sesión.

La solicitud deberá expresar y acreditar suficientemente los siguientes extremos:

a) La causa concreta que imposibilita la asistencia presencial, en los términos previstos en el apartado 4, adjuntando, en su caso, la documentación justificativa correspondiente, incluido certificado médico o documento acreditativo equivalente.

b) El periodo temporal durante el cual se prevé la imposibilidad de asistencia presencial a las sesiones.

El Alcalde/Alcaldesa, Presidente/Presidenta o quien reglamentariamente le sustituya, resolverá de forma motivada sobre la procedencia de la solicitud, atendiendo exclusivamente a la concurrencia de los supuestos tasados y a la suficiencia de la acreditación aportada.

Transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

No procederá la autorización cuando no quede debidamente acreditada la causa alegada o cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos previstos en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 30

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Disposición transitoria única.

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada del siguiente tenor literal:

«Las entidades locales dispondrán del plazo de seis meses **un año** desde la entrada en vigor de la presente ley para adaptar su normativa de funcionamiento y habilitar los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la misma.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 265-4

4 de marzo de 2026

Pág. 30

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 31

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada del siguiente tenor literal:

«Disposición adicional X. *Modificación del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*:.
.

Se añade un nuevo párrafo en el apartado f) del artículo 16, que queda redactado del siguiente tenor literal:

En todo caso, los extranjeros deberán hacer constar en la inscripción padronal su situación administrativa en España conforme a la normativa vigente en materia de extranjería en el momento de formalizar la inscripción.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 32

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se añade una nueva disposición adicional XX, que queda redactada del siguiente tenor literal:

«Se añade un apartado 3 al artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que queda redactado como sigue:

3. La ocupación ilegal de cosa inmueble no podrá dar lugar a la inscripción de los ocupantes en el padrón municipal. La inscripción en el Padrón municipal de un ocupante ilegal se considerará nula y no producirá ningún efecto. A tales

efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones a las que se refiere este apartado en cuanto tuvieran conocimiento de ello.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 33

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Disposición derogatoria nueva

De adición

Texto que se propone:

Se añade una nueva disposición derogatoria única, que queda redactada del siguiente tenor literal:

«Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que atribuyan a las Comunidades Autónomas competencias en materia de selección, nombramiento, provisión, situación administrativa o régimen disciplinario de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que excedan del marco básico previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En particular, quedan derogadas la Disposición adicional décimo octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 7 de la disposición adicional segunda de dicha Ley.

2. Conforme al artículo 149.1.18.^a de la Constitución, las competencias referidas en el apartado anterior serán ejercidas por el Ministerio competente en materia de función pública, en los términos previstos en la legislación básica estatal.

3. Igualmente, queda derogada la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 24, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 26, del G.P. Popular en el Congreso, párrafos nuevos.
- Enmienda núm. 27, del G.P. Popular en el Congreso, párrafos nuevos.

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Enmienda núm. 1, de la Sra. Valido García (GMx).
- Enmienda núm. 2, de la Sra. Valido García (GMx).
- Enmienda núm. 6, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 7, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 8, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 12, del Sr. Rego Candamil (GMx).
- Enmienda núm. 13, del Sr. Rego Candamil (GMx).
- Enmienda núm. 23, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 25, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 28, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 3, de la Sra. Valido García (GMx), párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 5, de la Sra. Valido García (GMx), párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 15, del G.P. Republicano, apartados nuevos.
- Enmienda núm. 29, del G.P. Popular en el Congreso, apartado nuevo.

Apartados nuevos

- Enmienda núm. 14, del G.P. Republicano, artículo 3, apartado 2.
- Enmienda núm. 31, del G.P. Popular en el Congreso, artículo 16, letra f).
- Enmienda núm. 32, del G.P. Popular en el Congreso, artículo 18, apartado 3.

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 10, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 11, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 22, del G.P. Junts per Catalunya.

Disposición transitoria única.

- Enmienda núm. 4, de la Sra. Valido García (GMx).
- Enmienda núm. 9, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 30, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposición derogatoria nueva.

- Enmienda núm. 33, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposición final única.

- Sin enmiendas.

Disposiciones finales nuevas

- Enmienda núm. 16, del G.P. Republicano, Modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Enmienda núm. 17, del G.P. Republicano, Modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Enmienda núm. 18, del G.P. Republicano, Modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Enmienda núm. 19, del G.P. Republicano, Modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Enmienda núm. 20, del G.P. Republicano.
- Enmienda núm. 21, del G.P. Republicano, Derogación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

La presente publicación recoge la reproducción literal de las enmiendas presentadas en el registro electrónico de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.